

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LA PERSONA TITULAR DE LA ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS, A EFECTO DE IMPLEMENTAR UN PROGRAMA SOCIAL, ENCAMINADO AL MANEJO Y ATENCIÓN DEL ARBOLADO EN PREDIOS PARTICULARES, EL CUAL CONTEMPLA LA EXENCIÓN O EL SUBSIDIO DE LOS COSTOS OPERATIVOS, PREVIO ANÁLISIS SOCIOECONÓMICO, A FIN DE PREVENIR Y MITIGAR RIESGOS, REALIZANDO LABORES DE PODA, DERRIBO O TRASPLANTE.

Xochitl Quetzalli Avila Infante, Concejal de la Alcaldía La Magdalena Contreras, con fundamento en los artículos 122, Apartado A, Fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53 Apartado C, numeral 3, fracciones XVI y XVIII de la Constitución Política de la Ciudad de México; 81 y 104 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 3, fracción XXXII, 11 fracción XV, 41 fracción III, 45, 46, 50 y 51 del Reglamento del Concejo de la Alcaldía la Magdalena Contreras, presenta la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LA PERSONA TITULAR DE LA ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS, A EFECTO DE IMPLEMENTAR UN PROGRAMA SOCIAL, ENCAMINADO AL MANEJO Y ATENCIÓN DEL ARBOLADO EN PREDIOS PARTICULARES, EL CUAL CONTEMPLA LA EXENCIÓN O EL SUBSIDIO DE LOS COSTOS OPERATIVOS, PREVIO ANÁLISIS SOCIOECONÓMICO, A FIN DE PREVENIR Y MITIGAR RIESGOS, REALIZANDO LABORES DE PODA, DERRIBO O TRASPLANTE.**

con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que con fecha 20 de mayo de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (ahora Gaceta Oficial de la Ciudad de México), el aviso por el que se da a conocer la Convocatoria para el registro de participantes en el Grupo de Trabajo del Proyecto de Norma Ambiental para el Distrito Federal PROY-NADF-001-RNAT-2015, que establece los requisitos y especificaciones técnicas, que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal, con la finalidad de realizar modificaciones a la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2012.

2. Que con fecha 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, dando origen a los Órganos Político-Administrativos denominados Alcaldías.
3. Que con fecha 1º de abril de 2016, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México).
4. Que con fecha 5 de febrero del 2017, con motivo del decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de enero del 2016, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad, el decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México.
5. Que con fecha 13 de abril de 2018, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el aviso por el que se da a conocer la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-006-RNAT-2016, que establece los Requisitos, Criterios, Lineamientos y Especificaciones Técnicas que deben cumplir las Autoridades, Personas Físicas o Morales que realicen Actividades de Fomento, Mejoramiento y Mantenimiento de Áreas Verdes en la Ciudad de México.
6. Que con fecha 4 de mayo de 2018, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, en la que se establecen las bases para la integración, organización, administración, funcionamiento y atribuciones del Gobierno y de la Administración Pública de las demarcaciones territoriales y sus Alcaldías.

7. Que con fecha 24 de febrero de 2022, el otrora Diputado José Fernando Mercado Guaida, integrante de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, presentó la Proposición con Punto de Acuerdo, por el que se exhorta respetuosamente al titular de la Alcaldía Magdalena Contreras, a implementar un programa social de poda de árboles en propiedad privada, en el cual se subsidie o se exente del costo mediante un estudio socioeconómico.
8. Que con fecha 29 de abril de 2022, fue aprobado por los integrantes de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente Cambio Climático y Protección Ecológica del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, el Dictamen mediante el que se Exhorta Respetuosamente a las personas titulares de las dieciséis Alcaldías de la Ciudad de México, para que impulsen programas sociales de Poda de Árboles en Bienes Particulares, en el cual se subsidie el costo, en los términos que establece la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de recursos de la Ciudad de México y la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015.
9. Que con fecha 1º de octubre de 2024, se tomó protesta a los integrantes del Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras para el período 2024-2027, quedando así formalmente instalado.
10. Que con fecha 23 de noviembre de 2024, se instaló el Consejo Económico, Social y Ambiental de La Magdalena Contreras.
11. Que con fecha 18 de marzo de 2025, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Aviso por el que se da a conocer el Acuerdo por el que se emite el Reglamento del Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras y se abroga el Reglamento para el Gobierno Interior del Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras para el período 2021-2024.
12. Que con fecha 12 de febrero de 2026, la Alcaldía La Magdalena Contreras participó en la Primera Sesión Ordinaria 2026 del Consejo Económico, Social y Ambiental de la Ciudad de México.

PROBLEMÁTICA PLANTEADA

1. La Alcaldía La Magdalena Contreras se caracteriza por su ubicación geográfica singular y su gran riqueza forestal. No obstante, en algunas zonas de la demarcación se tiene la necesidad de llevar a cabo acciones de poda, derribo o trasplante de árboles en propiedad privada, siendo de suma importancia el apoyo de personal acreditado, el cual debe observar las condiciones en que se encuentra el o los árboles a podar, tomando en cuenta las características propias de la especie a la que pertenece, así como tomar en consideración el riesgo que las ramas, el follaje, raíces o el árbol completo presentan, ya que algunas veces se tiene un riesgo inminente de desplome, o atentan contra la seguridad estructural de las viviendas.¹
2. Aunque el marco jurídico ecológico de la Ciudad de México prohíbe tajantemente cualquier intervención forestal sin el permiso expreso de la autoridad, prevalece una alarmante tendencia a realizar podas severas, mutilaciones o talas clandestinas que se ejecutan sin ningún criterio técnico. Estas acciones, lejos de solucionar los riesgos, aceleran la muerte de los árboles y anulan los servicios ambientales que benefician a la comunidad.
3. Existe una extendida percepción social que asocia erróneamente la presencia de vegetación con problemas de basura o inseguridad predial, motivando solicitudes de derribo injustificadas. En contraste con esto, los procedimientos técnicos vigentes determinan que cada espécimen requiere un manejo personalizado —ya sea una poda de aclareo, de saneamiento o, en última instancia, un trasplante— para equilibrar la seguridad pública con la preservación del ecosistema urbano.

¹ Mercado Guaida, J. F. (24 de febrero de 2022). Proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución por la que se exhorta respetuosamente al titular de la alcaldía Magdalena Contreras, a implementar un programa social de poda de árboles en propiedad privada, en el cual se subsidie o se excente del costo mediante un estudio socioeconómico. Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura. <https://congresocdmx.gob.mx>

4. Conforme a las especificaciones de la Norma NADF-001-RNAT-2015, toda intervención al arbolado requiere obligatoriamente un diagnóstico especializado y una dictaminación técnica previa. No obstante, al tratarse de predios particulares, el Código Fiscal de la Ciudad de México en su artículo 254, estipula el cobro de una cuota de derechos por cada autorización, a lo cual debe sumarse el elevado costo económico privado que implica contratar personal debidamente acreditado y certificado por la autoridad ambiental.

Esta carga económica genera que familias de bajos recursos o en condiciones de vulnerabilidad social en la demarcación, no puedan sufragar el costo del manejo preventivo de su arbolado. Como consecuencia directa, ante el desconocimiento de los canales formales y la falta de capacidad de pago, la ciudadanía suele incurrir en derribos clandestinos o podas informales y mal ejecutadas, o en su defecto, mantiene árboles enfermos o secos dentro de sus hogares que aumentan críticamente el riesgo civil ante lluvias torrenciales o fuertes vientos.

5. En el entorno urbano, el árbol cumple servicios ambientales y sociales invaluable. Sin embargo, el manejo deficiente o negligente por falta de apoyo institucional pone en riesgo tanto la continuidad de la cubierta vegetal, como la vida y patrimonio de las personas. Por ende, es urgente estructurar un programa social robusto que, mediante un padrón y un riguroso estudio socioeconómico, subsidie o exente del costo de los derechos a los particulares, y absorba el costo operativo de las maniobras técnicas correspondientes.

CONSIDERANDO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

1. Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de las autoridades de proteger y promover los derechos humanos, incluyendo el derecho a la vida, la

integridad personal y la seguridad, lo cual es fundamental para la protección civil.

2. Que el artículo 122, Apartado A, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Gobierno de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, estarán a cargo de las Alcaldías y que su integración y organización administrativa y facultades, se establecerán en la Constitución Política y Leyes Locales. Asimismo, que las Alcaldías son Órganos Políticos Administrativos que se integran por un Alcalde y un Concejo, electos por votación universal, libre, secreta y directa, para un período de tres años.

Constitución de la Ciudad de México

3. Que el artículo 8, Apartado C, numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que las autoridades, en el ámbito de sus competencias, fortalecerán y apoyarán la generación, ejecución y difusión de proyectos de investigación científica y tecnológica, así como la vinculación de éstos con los sectores productivos, sociales y de servicios, a fin de resolver problemas y necesidades de la Ciudad, contribuir a su desarrollo económico y social, elevar el bienestar de la población y reducir la desigualdad; la formación de técnicos y profesionales que para el mismo se requieran; la enseñanza de la ciencia y la tecnología desde la enseñanza básica; y el apoyo a creadores e inventores. Garantizan igualmente la preservación, el rescate y desarrollo de técnicas y prácticas tradicionales y originarias en la medicina y en la protección, restauración y buen uso de los recursos naturales y el cuidado del medio ambiente.
4. Que el artículo 12, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que la Ciudad de México, garantiza el derecho a la ciudad que consiste en el uso y el usufructo pleno y equitativo de la ciudad, fundado en principios de justicia social, democracia, participación, igualdad, sustentabilidad, de respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente.

5. Que el artículo 13, Apartado A, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras.
6. Que el artículo 16, Apartado A, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que derivado del escenario geográfico, hidrológico y biofísico en que se localiza la Ciudad de México, se requerirán políticas especiales que sean eficaces en materia de gestión hidrológica, protección ambiental, adaptación a fenómenos climáticos, prevención y protección civil.
7. Que el artículo 16, Apartado A, numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que la biodiversidad, los ecosistemas naturales, el patrimonio genético y las especies nativas son bienes comunes y de interés público; su protección, preservación y recuperación es corresponsabilidad entre los sectores público, privado y social. En la Ciudad de México los seres sintientes gozarán de protección especial. Las leyes garantizarán su protección para las presentes y futuras generaciones. La Ciudad atenderá a los criterios de sustentabilidad, minimización de la huella ecológica y reversión del daño ambiental.
8. Que el artículo 16, Apartado A, numeral 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que los servicios ambientales son esenciales para la viabilidad de la ciudad. Las autoridades adoptarán medidas para garantizar la recarga de los acuíferos, la conservación de los bienes naturales, el incremento de áreas verdes, la protección de la atmósfera, la recuperación del suelo y la resiliencia ante fenómenos naturales; las medidas respetarán los derechos humanos. Se impedirá la deforestación, la destrucción de humedales y la contaminación de aire, agua, suelo, acústica, visual, lumínica y cualquier otra. Se fomentará la adopción de patrones de producción y consumo sustentables, compatibles con el respeto a los ciclos vitales de la naturaleza.

9. Que el artículo 16, Apartado A, numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que las autoridades garantizarán el derecho a un medio ambiente sano. Aplicarán las medidas necesarias para reducir las causas, prevenir, mitigar y revertir las consecuencias del cambio climático. Se crearán políticas públicas y un sistema eficiente con la mejor tecnología disponible de prevención, medición y monitoreo ambiental de emisiones de gases de efecto invernadero, agua, suelo, biodiversidad y contaminantes, así como de la huella ecológica de la ciudad.
10. Que el artículo 53, Apartado A, numeral 12, fracciones I, III y X de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que las alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las materias de Gobierno y régimen interior; Servicios públicos; y Protección al medio ambiente.
11. Que el artículo 53, Apartado B, numeral 3, fracción XXII de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que corresponde a las personas titulares de las alcaldías el implementar acciones de protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico que garanticen la conservación, integridad y mejora de los recursos naturales, suelo de conservación, áreas naturales protegidas, parques urbanos y áreas verdes de la demarcación territorial.
12. Que el artículo 53, Apartado B, numeral 3, fracción XXIII de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que corresponde a las personas titulares de las alcaldías el diseñar e implementar, en coordinación con el Gobierno de la Ciudad de México, acciones que promuevan la innovación científica y tecnológica en materia de preservación y mejoramiento del medio ambiente.
13. Que el artículo 53, Apartado B, numeral 3, fracción XXV de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que corresponde a las personas titulares de las alcaldías el promover la educación y participación comunitaria, social y privada para la preservación y restauración de los recursos naturales y la protección al ambiente.

Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México

14. Que el artículo 29, fracciones I, III y X de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, establece que las Alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las materias de Gobierno y régimen interior; Servicios públicos; y Protección al medio ambiente.
15. Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, establece que las personas titulares de las Alcaldías tienen atribuciones exclusivas en las materias de gobierno y régimen interior, obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, movilidad, vía pública y espacios públicos, desarrollo económico y social, cultura, recreación y educación, asuntos jurídicos, rendición de cuentas, protección civil y, participación de derecho pleno en el Cabildo de la Ciudad de México, debiendo cumplir con las disposiciones aplicables a este órgano.
16. Que el artículo 32, fracción IV de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, establece que las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes: Prestar los siguientes servicios públicos: alumbrado público en las vialidades; limpia y recolección de basura; poda de árboles, regulación de mercados; y pavimentación, de conformidad con la normatividad aplicable.
17. Que el artículo 32, fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, establece que las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes: Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano.

18. Que el artículo 39 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, establece que la atribución exclusiva de las personas titulares de las Alcaldías en materia de protección civil, consiste en recibir, evaluar y en su caso, aprobar los programas internos y especiales de protección civil en los términos de la ley de la materia y demás ordenamientos aplicables.
19. Que el artículo 40 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, establece que las personas servidores públicos titulares de las Alcaldías tienen atribuciones coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades en las materias de gobierno y régimen interior, obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, desarrollo económico y social, educación y cultura, protección al medio ambiente, asuntos jurídicos, alcaldía digital y acción internacional de gobierno local.
20. Que el artículo 42, fracción II de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, establece que las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes: Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de medio ambiente, mobiliario urbano, desarrollo urbano y turismo. Lo anterior se hará en coordinación con las autoridades competentes de acuerdo con sus atribuciones vigentes previo a la emisión de la presente ley.
21. Que el artículo 52, fracción II de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, establece que las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de protección al medio ambiente, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes: Implementar acciones de protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico que garanticen la conservación, integridad y mejora de los recursos naturales, suelo de conservación, áreas naturales protegidas, parques urbanos y áreas verdes de la demarcación territorial.
22. Que el artículo 52, fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, establece que las atribuciones de las personas

titulares de las Alcaldías en materia de protección al medio ambiente, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes: Diseñar e implementar, en coordinación con el Gobierno de la Ciudad, acciones que promuevan la innovación científica y tecnológica en materia de preservación y mejoramiento del medio ambiente.

23. Que el artículo 52, fracción V de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, establece que las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de protección al medio ambiente, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes: Promover la educación y participación comunitaria, social y privada para la preservación y restauración de los recursos naturales y la protección al ambiente.
24. Que el artículo 52, fracción VII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, establece que las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de protección al medio ambiente, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes: Promover y fomentar entre las personas el cuidado de las áreas verdes en el entorno inmediato a su domicilio.
25. Que el artículo 58 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, establece que las personas titulares de las Alcaldías tienen atribuciones en forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad en las materias de Gobierno y régimen interior, Movilidad, servicios públicos, vía pública y espacios públicos, y Seguridad ciudadana y protección civil.
26. Que el artículo 61, fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, establece que las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías, en forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad en materia de seguridad ciudadana y protección civil, son las siguientes: Elaborar el atlas de riesgo y el programa de protección civil de la demarcación territorial, y ejecutarlo de manera coordinada con el órgano público garante de la gestión integral de riesgos de conformidad con la normatividad aplicable.
27. Que el artículo 71, fracción IX de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, establece que para el ejercicio de sus atribuciones y

responsabilidades ejecutivas, las personas titulares de las Alcaldías se auxiliarán de unidades administrativas. Las personas servidoras públicas titulares de las referidas unidades administrativas ejercerán las funciones propias de su competencia y serán responsables por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley y demás ordenamientos jurídicos. Las Alcaldías deberán contar por lo menos con la Unidad Administrativa de Protección Civil.

28. Que el artículo 110 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, establece que corresponde a la Alcaldía, el planear, conducir, coordinar y orientar el desarrollo de su demarcación territorial, con la participación de los sectores públicos, privados y sociales, con objeto de establecer un sistema de bienestar social y desarrollo económico distributivo. Estas políticas de planeación sociales y económicas tienen como objetivo el respeto, protección, promoción y realización de los derechos económicos, sociales, culturales y ambiental para el bienestar de la población y prosperidad de la Ciudad. Las políticas de planeación y el ejercicio del gasto público, deberán de considerar como mínimo los ejes de desarrollo de la demarcación territorial en materia económica, social, preservación del medio ambiente y obras públicas.
29. Que el artículo 189 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, establece que todas las acciones encaminadas a fomentar e implementar la cultura de la protección civil que se realicen en las demarcaciones territoriales, así como las políticas que se desarrollen tendrán una visión integral, serán de aplicación transversal y con visión de ciudad y un enfoque metropolitano.
30. Que el artículo 190 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, establece que cada Alcaldía contará con un órgano colegiado, el cual fungirá como asesor en materia de protección civil, mismo que contará con la participación de la sociedad civil organizada y no organizada, cuya misión será coadyuvar para que la población que se integre en la demarcación territorial viva en un entorno seguro, dándose la debida atención en caso de que ocurran fenómenos de carácter natural o antropogénico, así como en caso de accidentes por fallas en la infraestructura de la Ciudad.

31. Que el artículo 191 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, establece que la Alcaldía es la primera instancia de atención y respuesta ante situaciones de emergencia o desastre, es responsable de ejecutar las medidas de seguridad necesarias a fin de proteger la vida de la población, sus bienes y la planta productiva, así como para rehabilitar el funcionamiento de los servicios esenciales en la demarcación territorial en términos de la legislación aplicable.
32. Que el artículo 194 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, establece que las Alcaldías dentro de sus atribuciones, promoverán la cultura de protección civil, organizando y desarrollando acciones preventivas.

Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.

33. Que el artículo 2, fracción XXXI, de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, establece que la identificación de riesgos es el reconocimiento y valoración de los daños y pérdidas probables y su distribución geográfica, a través del análisis de los peligros, las condiciones de vulnerabilidad y los sistemas expuestos; incluye el análisis de las causas y factores que han contribuido a la generación de riesgos, así como escenarios probables.
34. Que el artículo 2, fracción XLIX de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, establece que la Protección Civil es la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los fenómenos perturbadores prevé la coordinación y conservación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la continuidad de operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes, la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente.
35. Que el artículo 2, fracción LXI de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, establece que el Sistema

expuesto se refiere al sistema constituido por personas, comunidades, bienes, infraestructura y medio ambiente sobre los que puede materializarse los Riesgos de Desastres debido a la presencia de Fenómenos Perturbadores.

36. Que el artículo 15, fracción XII de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, establece que corresponde a las Alcaldías identificar y elaborar las opiniones y/o dictámenes técnicos respecto a las condiciones de riesgo de sitios, inmuebles o actividades, en los términos de esta Ley y el Reglamento.
37. Que el artículo 16 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, establece que la función de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de las Alcaldías se realizará a través de una Unidad de Gestión de Riesgos y Protección Civil.
38. Que el artículo 17 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, establece que la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía es la instancia responsable de implementar las acciones preventivas, emergencias y situaciones de desastre que se presenten en su ámbito territorial.
39. Que el artículo 19, fracción VIII de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, establece que son atribuciones de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía realizar opiniones y/o dictámenes técnicos de riesgo en los términos de esta Ley y su Reglamento.
40. Que el artículo 113, fracción IV de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, establece que las acciones de identificación de Riesgos consisten, entre otras, en identificar asentamientos en laderas, barrancas y cauces de agua.
41. Que el artículo 113, fracción VI de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, establece que las acciones de identificación de Riesgos consisten, entre otras, en revisar y monitorear las obras de impacto urbano o medio ambiental.

42. Que el artículo 137, fracción VI de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, establece que ante una Emergencia o Desastre las prioridades de atención del Sistema, de forma corresponsable para todos sus integrantes, serán las siguientes: Implementar los programas complementarios, tales como empleo temporal, reposición de documentos, certeza jurídica, seguridad patrimonial y protección del medio ambiente.
43. Que el artículo 162 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, establece que las políticas públicas de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente de la Ciudad de México, deberán fomentar la Resiliencia.

Ley Ambiental de la Ciudad de México

44. Que el artículo 1º, párrafo primero y su fracción VIII de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, establece que la presente Ley es reglamentaria de las disposiciones contenidas en el Apartado A del artículo 13 y del Apartado A del artículo 16 de la Constitución Política de la Ciudad de México, que se refieren al derecho a un medio ambiente sano. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto reconocer y regular la protección más amplia de los derechos de la naturaleza conformada por todos sus ecosistemas y especies como un ente colectivo sujeto de derechos, así como establecer, administrar, conservar, restaurar, regular y vigilar las Áreas Verdes, Áreas de Valor Ambiental y Áreas Naturales Protegidas que son competencia de la Ciudad de México, así como regular el suelo de conservación, para la preservación de los ecosistemas, servicios ambientales y recursos naturales, además de manejar y vigilar aquellas cuya administración se sume por convenio con la Federación, Entidades Federativas, Alcaldías o Municipios.
45. Que el artículo 5º, párrafo primero, fracción III y párrafo segundo de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, establece que son autoridades en materia ambiental en la Ciudad de México las personas titulares de las Alcaldías; y que para efectos de dicha disposición, en cada Alcaldía existirá una unidad administrativa encargada del área ambiental, así

como de aplicar las disposiciones que esta Ley u otros ordenamientos, le señalen como de su competencia.

46. Que el artículo 8º, fracción IX de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, establece que corresponde a las Alcaldías el ejercicio de la atribución de vigilar que en la demarcación territorial que les corresponda, no se afecten árboles en vía pública en contravención con lo ordenado en las autorizaciones en materia de impacto ambiental, así como sustituir gradualmente el arbolado por especies prioritariamente nativas, particularmente cuando se trate de especies exóticas invasoras y especies que causan afectaciones a la infraestructura pública, hidráulica y al suelo.
47. Que el artículo 8º, fracción X de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, establece que corresponde a las Alcaldías el ejercicio de la atribución de sustituir gradualmente el arbolado por especies prioritariamente nativas, particularmente cuando se trate de especies exóticas invasoras y especies que causan afectaciones a la infraestructura pública, hidráulica y al suelo.
48. Que el artículo 77 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, establece que las Alcaldías deberán etiquetar un porcentaje de su presupuesto anual, a fin de conservar la biodiversidad, garantizar la creación, el mantenimiento, la protección, la preservación, la vigilancia de las áreas verdes, el Suelo de Conservación las Áreas Naturales Protegidas y las Áreas de Valor Ambiental de su demarcación, así como la acreditación del personal encargado de realizar trabajos de poda y dictámenes técnicos.
49. Que el artículo 106, párrafo segundo de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, establece que las Alcaldías, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente, tendrán a su cargo la conservación, mantenimiento, protección, restitución y desarrollo de los árboles que se encuentren dentro de su territorio.
50. Que el artículo 106, párrafo tercero de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, establece que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles únicamente en los casos que se señalan más adelante, se

requiere contar con autorización previa de la Alcaldía respectiva, la cual deberá remitirse en un plazo no mayor a 20 días hábiles, contados a partir de que se haga la solicitud; en dichos casos, previo al derribo de arbolado, el interesado deberá dar aviso a la Alcaldía que corresponda, para que designe al personal, la fecha y hora de los trabajos de derribo, los cuales deberán realizarse bajo la estricta supervisión técnica de la Alcaldía y con apego a las normas ambientales expedidas por la Secretaría.

51. Que el artículo 106, párrafo cuarto, fracciones I, II, III y IV de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, establece que, en ningún caso, la Alcaldía podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles ubicados en bienes de dominio público o en propiedades particulares, excepto para salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, en los siguientes casos: I. Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles; II. Cuando exista riesgo real y presente para el patrimonio urbanístico o arquitectónico de la Ciudad de México; III. Cuando sean necesarias para el saneamiento del árbol, así como poda por mantenimiento del árbol; y, IV. Cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentren.
52. Que el artículo 106, párrafo quinto de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, establece que toda autorización de afectación de arbolado a que se refiere el presente artículo, deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la Alcaldía correspondiente que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de árboles.
53. Que el artículo 106, párrafo séptimo de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, establece que los trabajos que se deriven de la autorización que al efecto concede la Alcaldía de los que se señalan en las fracciones I a IV del presente artículo, deberán ser ejecutados en un plazo no mayor a 20 días hábiles contados a partir de la fecha en que se emita la misma, conforme a los parámetros y especificaciones establecidas en las Normas Ambientales aplicables para la Ciudad de México. Asimismo, la poda será procedente cuando se requiera para mejorar o restaurar la estructura de los árboles. En todo caso, el derribo de árboles sólo será procedente cuando no exista otra alternativa viable.

54. Que el artículo 108 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, establece que la Secretaría y las Alcaldías podrán, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedir la autorización para el derribo, poda, trasplante o restitución de árboles en áreas verdes, de conformidad a las disposiciones previstas en esta Ley, las normas ambientales en las que se establezcan los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas o morales, tanto públicas como privadas.
55. Que el artículo 110 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, establece que las Alcaldías prestarán el servicio de poda de arbolado ubicado en espacios de dominio público o en propiedades particulares, cuando así se requiera para mejorar o restaurar la estructura de los árboles.

Proyecto Del Programa Provisional De Gobierno De La Alcaldía La Magdalena Contreras 2024 - 2027

56. Que el Eje 4 relativo a Servicios Urbanos del Proyecto del Programa Provisional de Gobierno de la Alcaldía La Magdalena Contreras 2024 - 2027, establece el compromiso institucional de implementar programas de rehabilitación urbana, con acciones de limpieza, bacheo, poda y embellecimiento de espacios públicos.
57. Que el Eje 8 relativo a Medio Ambiente del Proyecto del Programa Provisional de Gobierno de la Alcaldía La Magdalena Contreras 2024 - 2027, define como su objetivo central el fomentar la inclusión de iniciativas con perspectiva ecológica y sustentable, propiciando la conciencia ambiental y la reducción de la huella ecológica, así como incluir iniciativas enfocadas en la seguridad del agua, su tratamiento y distribución; y la preservación de especies.
58. Que el Cuadro 2.2.8 referente a la Alineación del Programa de la Alcaldía Eje 8 del Proyecto del Programa Provisional de Gobierno de la Alcaldía La Magdalena Contreras 2024 - 2027, establece una vinculación directa con el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México bajo el enfoque de "Equilibrio ecológico y suelo de conservación" y con el eje estratégico de una "Ciudad sustentable y preparada frente al cambio climático".

59. Que el Cuadro 2.3.8 relativo a la Alineación del Eje 8 con los Derechos de la Constitución Política de la Ciudad de México y la Agenda 2030 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible del Proyecto del Programa Provisional de Gobierno de la Alcaldía La Magdalena Contreras 2024 - 2027, mandata la obligatoriedad de armonizar las políticas ambientales locales con el Derecho a un medio ambiente sano, limpio, saludable y sostenible; el Derecho a acceder a la información sobre el medio ambiente; el Derecho a participar en las decisiones sobre el medio ambiente; y el Derecho a la justicia ambiental.
60. Que el Cuadro 2.3.8 relativo a la Alineación del Eje 8 con los Derechos de la Constitución Política de la Ciudad de México y la Agenda 2030 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible del Proyecto del Programa Provisional de Gobierno de la Alcaldía La Magdalena Contreras 2024 - 2027, vincula las acciones de la demarcación con las metas internacionales del ODS 12: Producción y consumo responsable, así como del ODS 13: Acción por el clima y Vida de ecosistemas terrestres.

Código Fiscal de la Ciudad de México

61. Que la Sección Décima Novena, denominada "De las Autorizaciones y Certificaciones en relación al Turismo Alternativo, Árboles y Venta de Mascotas" del Código Fiscal de la Ciudad de México, establece las cuotas correspondientes a los derechos por permisos, autorizaciones y certificaciones en dichas materias.
62. Que el artículo 254 del Código Fiscal de la Ciudad de México, establece que para las autorizaciones por el derribo, poda, trasplante, remoción y retiro de árboles ubicados en bienes particulares, se pagará la cuota de \$406.00.

Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal

63. Que el artículo 8 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, establece que toda persona tiene derecho a beneficiarse de las políticas y programas de desarrollo social, siempre que cumpla con la normativa aplicable.

64. Que el artículo 11, fracción I de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, establece que corresponde a las Delegaciones (ahora Alcaldías) el promover y fomentar la participación de la sociedad, en la elaboración de los programas y proyectos de Desarrollo Social.
65. Que el artículo 11, fracción III de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, establece que corresponde a las Delegaciones (ahora Alcaldías) el realizar y mantener actualizado un diagnóstico de los problemas de Desarrollo Social.
66. Que el artículo 11, fracción IV de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, establece que corresponde a las Delegaciones (ahora Alcaldías) el formular la prospectiva de los problemas de Desarrollo Social, así como la propuesta de probables soluciones.
67. Que el artículo 11, fracción V de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, establece que corresponde a las Delegaciones (ahora Alcaldías) el recibir las propuestas, sugerencias o denuncias de los ciudadanos y organizaciones civiles sobre problemas y posibles soluciones, con objeto de que sean contemplados en el Programa de Desarrollo Social.
68. Que el artículo 11, fracción VI de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, establece que corresponde a las Delegaciones (ahora Alcaldías) el remitir a la Administración las propuestas, sugerencias o denuncias de su competencia en materia de Desarrollo Social.

Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal

69. Que el artículo 11, fracción III de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, establece que corresponde a las Delegaciones: Realizar y mantener actualizado un diagnóstico de los problemas de Desarrollo Social.
70. Que el artículo 11, fracción IV de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, establece que corresponde a las Delegaciones: Formular la prospectiva de los problemas de Desarrollo Social, así como la propuesta de probables soluciones.

71. Que el artículo 11, fracción V de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, establece que corresponde a las Delegaciones: Recibir las propuestas, sugerencias o denuncias de los ciudadanos y organizaciones civiles sobre problemas y posibles soluciones, con objeto de que sean contemplados en el Programa de Desarrollo Social.

Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015

72. Que la Introducción de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015 señala que la Ciudad de México adolece de una insuficiente planeación en la plantación de árboles, derivando en ejemplares con más de 20° de inclinación propensos a desplomarse, raíces que fracturan muros y banquetas, ramas muertas o plagadas y obstrucciones a la infraestructura que configuran condiciones de riesgo civil, lo cual fuerza a la realización de podas, derribos o trasplantes.
73. Que la referida Introducción reconoce que, pese a la obligatoriedad legal de contar con autorizaciones previas, el manejo del arbolado en la Ciudad de México suele ejecutarse de manera clandestina, injustificada, negligente o sin criterios técnicos, provocando un deterioro irreversible, disminuyendo los servicios ambientales, estéticos y sociales de la vegetación y propiciando ataques de plagas que reducen su esperanza de vida.
74. Que conforme al Objeto y Ámbito de Validez de la citada Norma, sus disposiciones y especificaciones técnicas para las actividades de poda, deribo, trasplante y restitución son de observancia estrictamente obligatoria para toda persona física, moral, de carácter público o privado, así como para las autoridades de la Ciudad de México.
75. Que el numeral 4 del ordenamiento en comento define técnicamente como un Árbol de riesgo a aquel que posee evidencia comprobable de causar daños o de desplomarse, afectando la vida, la integridad, los bienes muebles e inmuebles y el entorno de la población.
76. Que el mismo numeral 4 conceptualiza al Diagnóstico como el estudio y descripción científica para determinar la especie, salud, interferencias y seguridad del ejemplar; al Dictamen como el documento de validez

jurídica y administrativa sustentado en la arboricultura y elaborado por una persona acreditada; y a las Medidas de prevención como las acciones ejecutadas anticipadamente para evitar efectos ambientales negativos.

77. Que el numeral 5.2 y 5.3 de la Norma estipula que todo trabajo de poda, derribo y trasplante de árboles debe ir acompañado obligatoriamente por un dictamen técnico previo —individual o grupal— emitido por un dictaminador capacitado y acreditado por la Secretaría, sustentado con su respectivo archivo fotográfico.
78. Que los numerales 5.6 y 5.7 determinan con carácter obligatorio que los trabajos de poda, derribo, trasplante y restitución de árboles deben ser ejecutados y supervisados en todo momento por personal que posea la acreditación oficial vigente expedida por la Secretaría, debido al alto grado de responsabilidad que implican dichas funciones.
79. Que el numeral 5.8 obliga a que cualquier instancia gubernamental o empresa privada que efectúe trabajos de poda y derribo bajo condiciones de riesgo, cuente con un soporte técnico que integre los formatos únicos de dictaminación, el archivo fotográfico y la respectiva orden de trabajo o autorización de la Alcaldía.
80. Que los numerales 7.2.1, 7.2.2 y 7.2.3 ordenan que previo a un derribo se debe realizar un análisis del entorno (bienes, tránsito y cableado), acordonar la zona, colocar señalizaciones para transeúntes y coordinar de forma conjunta con las empresas de energía eléctrica los cortes de luz en líneas de alta o media tensión, contemplando el uso de canastillas dieléctricas.
81. Que el numeral 7.4 mandata que el derribo solo procederá cuando se constate que no existe otra alternativa viable, requiriendo dictamen y autorización en casos de árboles muertos en pie, inclinaciones recientes superiores a 20° con anclaje insuficiente, raíces principales cortadas a menos de un metro, infecciones fitosanitarias altas o afectaciones irreparables al patrimonio inmueble o urbano.
82. Que los numerales 7.2.4 y 7.6.1 estipulan que el derribo en vía pública o predios particulares debe ser de tipo Controlado, iniciando desde la

parte baja, retirando ramas y troceando en tres partes como mínimo (terciado), utilizando obligatoriamente cuerdas de apeo con una capacidad mínima de carga de 25 kN independientes a las de trepar, a fin de asegurar una caída controlada.

83. Que el numeral 9 impone la obligación de que, ante todo derribo autorizado de un árbol, se debe realizar una restitución obligatoria mediante compensación física, económica o medida equivalente, requiriendo una valoración por puntaje para aquellos ejemplares que se retiren sin encontrarse en condiciones de riesgo inminente.

RESOLUTIVO

ÚNICO. - Se exhorta a la persona Titular de la Alcaldía La Magdalena Contreras a implementar un programa social para atender el arbolado en **propiedad privada**; mediante el cual se subsidie o exente del costo de los derechos, a los habitantes que, previo estudio socioeconómico, lo requieran, absorbiendo la Alcaldía de forma gratuita la dictaminación técnica y la ejecución segura de podas, derribos o trasplantes conforme a la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, con la finalidad de prevenir accidentes, salvaguardar la vida de la población y proteger la estructura de sus viviendas.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo, a 11 de agosto de 2026

XOCHITL QUETZALLI AVILA INFANTE
CONCEJAL